



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Toluca de Lerdo, Estado de México, 30 de marzo de 2023

DEPENDENCIA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NO: PRD/UTE/IP/0014/2023
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CIUDADANO (A)
P R E S E N T E

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo al tiempo que en atención a su solicitud de información pública con número de folio **00012/PRD/IP/2023**, de fecha 29 del mes de marzo del presente año y, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Local, artículos 1, 4, 6, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 12, 24, ultimo párrafo, 53, fracciones II, V y VI 156, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito citar la solicitud de información pública realizada y que, versa en lo siguiente:

“Hola. Aquí solicitando las declaraciones patrimoniales de Alejandra del Moral Vela, candidata a la gubernatura del Estado de México por la Alianza Va x México. Las declaraciones son del periodo del 2017 a 2022, años en que estuvo dentro de la función pública. (SIC)”.

Respecto a información solicitada como bien se señala y cito (...) *Las declaraciones son del periodo del 2017 a 2022, años en que estuvo dentro de la función pública (SIC)*. Establecen los artículos penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 37 y 38 de la Ley General de Partidos Políticos se determinan los asuntos internos y documentos básicos de lo mismos y de los cuales, emanan los fines, obligaciones, objetivos, organización y todo lo correspondiente que marquen las leyes en materia electoral y, a su vez se señala que los Partidos Políticos son considerados entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y por ende, no pueden ser considerados dentro del servicio público ni mucho menos, dentro del Gobierno Estatal o del Poder Legislativo de la Entidad.

Robustece lo anterior, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios ya que esta establece que todas y todos los servidores públicos que se encuentren en los supuestos de la ley, deberán cumplir con la obligación de presentar su declaración de modificación de situación patrimonial y de intereses.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Así mismo, el artículo 27 y 32 de la presente ley citada señala lo siguiente:

“Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, estará a cargo del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la plataforma digital estatal que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General, en la Ley del Sistema, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador”.

(...)

“Artículo 32. La Secretaría de la Contraloría, así como los órganos internos de control, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal, la información correspondiente a sus servidores públicos declarantes”.

En este tenor, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática en el Estado de México **NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

No obstante, con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación sugerimos dirija su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado correspondiente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia misma que, puede ser verificada a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien, mediante Plataforma Estatal mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex) mediante el siguiente enlace: <https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

Finalmente, en cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación.

Sin otro particular y por todo lo anteriormente expuesto, se da por desahogado y atendido el requerimiento citado.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL

